

Auto de Sustanciación 163.- Radicación 2019-00169.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Atendiendo los parámetros consagrados en el Numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 392 Ibídem, el Despacho dispone **CONVOCAR** a las partes, para que concurren personalmente a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el Artículo 372 Ibidem, dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el ciudadano **LUÍS FELIPE MORÓN SALGADO**, en contra del ciudadano **JORGE ENRIQUE SALGADO GARCÍA**, radicado bajo la partida número **632724089001-2019-00169-001**.

Con tal fin se ~~señala~~ señala el día **JUEVES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE.-**

De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2º del Numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la Audiencia Inicial, se **DECRETAN** las siguientes, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Artículo 373 de la misma normatividad.-

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTAL: Es admisible la prueba documental allegada con la demanda y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal, al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.-

1.2.- TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer, a la ciudadana **LUZ HELENA SALGADO GARCÍA**, mayor de edad, vecina y con residencia en la ciudad de Chinchiná Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.620.004** expedida en Chinchiná Caldas, a fin de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, RINDA DECLARACIÓN** en este asunto.-



1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone citar y hacer comparecer, al demandado **JORGE ENRIQUE SALGADO GARCÍA**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.080.867** expedida en Pereira Risaralda, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, ABSUELVA EL INTERROGATORIO DE PARTE**, que le será formulado por la parte demandada.-

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

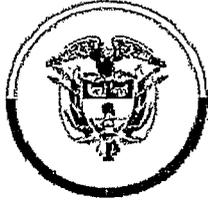
2.1.- DOCUMENTAL: Es admisible la prueba documental, allegada con el escrito mediante el cual se propusieron Excepciones de Mérito y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal, al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.

2.2.- TESTIMONIAL: Se dispone citar y hacer comparecer a la ciudadana **MARÍA EMA GARCÍA DE SALGADO**, mayor de edad, vecina y con residencia en la ciudad de Chinchiná Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.052.599** expedida en Bogotá D.C., a fin de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, RINDA DECLARACIÓN** en este asunto.-

2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone citar y hacer comparecer, al demandante **LUÍS FELIPE MORÓN SALGADO**, mayor de edad, vecino y con residencia en la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.110.502.127** expedida en Ibagué Tolima, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, ABSUELVA EL INTERROGATORIO DE PARTE**, que le será formulado por el Mandatario Judicial de la parte demandada.-

2.4.- OFICIO: Se dispone enviar Oficio, a **BANCOLOMBIA**, a efectos de que se sirvan enviar a este Juzgado, todo a costa de la parte demandada, los extractos bancarios correspondientes a la cuenta número **61955558714**, de la cual es titular el ciudadano **LUÍS FELIPE MORÓN SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.110.502.127** expedida en Ibagué Tolima y correspondientes a los años dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018).-

3.- PRUEBAS DE OFICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No se considera necesario decretar pruebas de oficio, sin embargo el Despacho, se reserva el Derecho a decretar y practicar las pruebas que en el transcurso de la actuación resultaren necesarias y útiles para resolver el asunto objeto de debate.-

Se advierte a las partes que en la diligencia programada se recepcionarán sus interrogatorios y se previenen respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra, la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso).-

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y en el Acuerdo Número **PCSJA20-11567**, del 05 de Junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dicho acto procesal se hará de manera virtual, .-

Ahora bien, ~~atendiendo los parámetros consagrados en el~~ **Consejo Superior de la Judicatura** ~~Parágrafo, del Artículo del citado Decreto~~ **República de Colombia** y en caso de que para la fecha y hora programadas, las partes no cuenten con los medios tecnológicos para dar acatamiento a las medidas establecidas en dichos actos administrativos, la Audiencia se hará de manera presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, atendiendo todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez